

## PRENSA

*El Economista*

*El Norte de Castilla*

*Prensa, Poder Judicial*

*Viernes 7*  
*de Julio*  
*del 2017*

## Normas & Tributos

CAMBIO EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

# Los bancos pagarán las costas judiciales por 'cláusulas suelo'

El Tribunal Supremo alega el efecto disuasorio para el consumidor si tuviese que afrontar los gastos del litigio

Xavier Gil Pecharrromán MADRID

Los bancos condenados por cláusulas suelo abusivas deben pagar las costas judiciales de las dos primeras instancias, según establece como criterio general la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en una sentencia de 4 de julio de 2017.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, reunida en Pleno, se ha pronunciado por primera vez sobre la imposición de costas de las instancias anteriores, tras la estimación del recurso de casación interpuesto por un particular, con la consiguiente obligación de restitución de la totalidad de las cantidades cobradas de más, en virtud de la cláusula suelo declarada nula, con completo efecto retroactivo, tras ajustar la sala su doctrina a la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

El ponente, el magistrado Marín Castán, aborda la cuestión de la imposición de costas sustancialmente desde el principio de efectividad, toda vez que el cambio de jurisprudencia de la sala se basa esencialmente en el pronunciamiento de la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016 -Gutiérrez Naranjo-, que a su vez se funda en el derecho de los consumidores a no estar vinculados por una cláusula abusiva.

La norma general en la imposición de costas es el principio de vencimiento, de modo que la no imposición de costas al banco demandado supondría en este caso la aplicación de una salvedad a dicho principio en perjuicio del consumidor. Si el consumidor, a pesar de ganar el litigio, tuviera que pagar sus gastos en las instancias, se produciría un efecto disuasorio inverso, para que los ciudadanos no promovieran litigios por cantidades moderadas.

Además, la actividad procesal del banco demandado pretendió, más allá de invocar a su favor la anterior doctrina jurisprudencial, intentar su suspensión por prejudicialidad civil, negar por completo la obligación de restitución, y oponerse a la admisión antes y después de tener conocimiento del contenido de la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016.

El ponente explica que la circunstancia de que la modificación de la jurisprudencia nacional que se realiza con esta sentencia se deba a lo resuelto por el TJUE, debe ponerse en relación con el principio de efectividad del Derecho de la UE, conforme al cual la seguridad juri-



FERNANDO VILLAR

dica no debe salvaguardarse en un grado tan elevado que impida o dificulte gravemente la eficacia del Derecho de la Unión, por ejemplo porque permita proyectar hacia el futuro los efectos de la cosa juzgada y extenderlos a situaciones sobre las que no haya recaído resolución judicial definitiva con posterioridad a la sentencia del TJUE que contradiga lo afirmado en la

**La sentencia cuenta con un voto particular que han firmado tres de los magistrados**

sentencia de un tribunal nacional, tal y como se establece en la sentencia del Supremo, de 3 de septiembre de 2009 -asunto C-2/08, Olimpiclub-.

El principio de efectividad ya se había considerado por el Supremo al resolver asuntos sobre cláusulas suelo tras la sentencia del TJUE. Así, el auto de 4 de abril de 2017 lo valora para inadmitir a trámite una demanda de revisión de una sentencia firme que, ajustándose a la anterior doctrina jurisprudencial,

había limitado en el tiempo los efectos restitutorios derivados de la nulidad de una cláusula suelo.

### Voto disidente

La sentencia cuenta con el voto particular de tres magistrados -Seijas Quintana, Sancho Gargallo y Baena Ruiz-, fundado en el cambio sobrenvenido de jurisprudencia y las serias dudas de hecho o de derecho que ha producido, así como en la ausencia de afectación del principio de efectividad. Dicen que "cuando existe un cambio sobrenvenido de jurisprudencia, el propio Tribunal Supremo lo ha considerado un factor a tener en cuenta para resolver sobre las costas".

Las razones aducidas por la entidad bancaria en su defensa son que tanto al contestar a la demanda como al celebrarse la audiencia previa y el juicio y al interponer su recurso de apelación, los efectos de la declaración de nulidad de la cláusula suelo planteaban serias dudas de derecho y, además, habían sido objeto de fijación de doctrina jurisprudencial por la propia Sala, en el sentido de limitar tales efectos a mayo de 2013.

④ Más información en [www.economista.es/ecoley](http://www.economista.es/ecoley)

## Europa avala controlar los gastos de anulación de las compañías aéreas

Luxemburgo quiere evitar posibles abusos y pide que se desglosen estos importes al detalle

Ignacio Faes MADRID

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) establece que los gastos de anulación exigidos por las compañías aéreas pueden ser controlados por lo que respecta a su carácter abusivo. En este sentido, exige a las aerolíneas que indiquen, también por separado, los distintos conceptos que componen el precio final que debe pagarse a las compañías.

La sentencia, dictada ayer, apunta que "la libertad de fijación de precios reconocida a las compañías aéreas por el Reglamento relativo a la explotación de servicios aéreos no se opone a que la aplicación de una normativa nacional que transpone la Directiva relativa a las cláusulas abusivas pueda llevar a anular una cláusula que figura en las condiciones generales de contratación y que permite facturar gastos de tramitación a tanto alzado específicos a los clientes que hayan anulado su reserva o no se hayan presentado a un vuelo". De este modo, subraya que "las normas generales que protegen a los consumidores frente a las cláusulas abusivas también se aplican a los contratos de transporte aéreo".

En torno a la transparencia de los precios, exigida por el Reglamento europeo relativo a la explotación de servicios aéreos, el Tribunal de Luxemburgo señala que, al publicar sus tarifas, "las compañías aéreas deben precisar por separado los importes que adeudan los clientes por los impuestos, tasas de aeropuerto y demás cánones, recargos y derechos y,

por tanto, no pueden incluir esos conceptos, ni siquiera parcialmente, en la tarifa".

### Tarifas, impuestos y tasas

De este modo, la sentencia entiende que la tarifa, los impuestos, las tasas de aeropuerto y los demás cánones, recargos y derechos que componen el precio final que debe pagarse, deben comunicarse siempre al cliente con los importes que representan en ese precio final. "Si las compañías aéreas pudiesen optar entre incluir esos impuestos, cánones, recargos y derechos en la tarifa o indicar esos distintos conceptos por separado, no se alcanzaría el objetivo de información y transparencia de los precios pretendido por el Regla-

**El Tribunal europeo dice que las normas sobre transparencia también protegen a estos clientes**

mento", añade el fallo del Tribunal europeo.

El asunto parte de la queja de la Unión Federal Alemana de Centrales de Consumidores. El organismo cuestiona las prácticas de Air Berlin en materia de presentación de los precios en su sitio de Internet. Con ocasión de una simulación de reservas online en 2010, apreció que los impuestos y tasas indicados eran muy inferiores a los que efectivamente percibían los aeropuertos en cuestión. Considera que esta práctica puede inducir a error al consumidor y es contraria a las normas sobre transparencia de los precios, establecidas por el Reglamento de la Unión relativo a la explotación de servicios aéreos.

## Acuerdo entre Protección de Datos y Poder Judicial

X. G. P. MADRID.

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Carlos Lesmes, y la directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mar España, suscribieron ayer un convenio de colaboración entre ambas instituciones sobre inspección de órganos judiciales sobre protección de datos.

El convenio establece mecanismos de cooperación entre estas instituciones para desarrollar investigaciones por posible infracción de la normativa.

El CGPJ es la institución competente del tratamiento de datos efectuado con fines jurisdiccionales en ficheros de esta naturaleza; mientras que los tratamientos de datos no jurisdiccionales son competencia de la AEPD.

# La cuota que no tributa por herencias pasa de 175.000 a 300.000 euros en un año

El presupuesto autonómico de 2017 entra en vigor hoy y prevé ese aumento del mínimo exento de pago en los casos en los que el fallecido y los herederos sean padres, hijos o cónyuges

57.457 ciudadanos se acogieron a esta desgravación en 2016 y la Junta dejó de ingresar 179,9 millones de euros

**VALLADOLID.** 300.000 euros por heredero, no por herencia. Esa será la cuantía exenta de tributar a partir de hoy por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en Castilla y León cuando los hechos se produzcan entre familiares directos, esto es, padres e hijos y cónyuges. Hasta ayer eran 250.000 euros. Pasar de una cantidad a otra supondrá a la Junta dejar de ingresar este año alrededor de 8 millones de euros. 57.457 ciudadanos se beneficiaron el año pasado de las deducciones autonómicas en Sucesiones y Donaciones (hay también para adquisición de vivienda habitual, de explotación agraria, o de empresas). La Junta dejó de recaudar por ello 179,9 millones de euros. En 2015 fueron 56.182 contribuyentes, por un montante de 192,9 millones de euros.

La ampliación de ese mínimo exento de pago para casos de allegados en primer grado entrará en vigor hoy, tras la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl) de la Ley de los Presupuestos Generales para 2017 y la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que acompaña a las cuentas que gestionará la Junta, pero también las Cortes, el Consejo de Cuentas, el Consejo Consultivo, el Consejo Económico y Social (CES) de Castilla y León y el Procurador del Común.

La fecha de entrada en vigor de ese incremento de la partida por la que no pagan los familiares directos de una persona fallecida al heredar sus bienes se aplica a partir del momento de la muerte, no de la presentación de la liquidación tributaria. La Administración da un plazo

SUSANA  
ESCRIBANO



de varios meses para efectuar este trámite, por lo que casi hasta final de año convivirán casos en los que el mínimo exento será de 275.000 euros (aquellos en los que el finado haya fallecido antes de 6 de julio, incluido este día) y otros en los que

se aplicará ya la nueva ampliación. Este beneficio fiscal es uno de los que más cambios ha tenido a lo largo de los últimos años. La Junta decidió recuperar este impuesto a partir de 175.000 euros para herencias entre padres e hijos y cónyuges en enero de 2103. Llevaba sin cobrar en estos casos nada, independientemente del montante de lo heredado, desde 2006. El Gobierno autonómico resucitó parcialmente este impuesto.

Los inicios de la recuperación y el resultado electoral de 2015, en el que

el PP perdió la mayoría absoluta, abrieron un nuevo escenario fiscal. Los populares presentaron una enmienda en otoño de 2015 al presupuesto de 2016 que planteaba mejorar ese mínimo exento de tributación en el Impuesto de Sucesiones y Donación de los 175.000 euros a los 200.000. Pero Ciudadanos apretó un poco más a los populares y entre las condiciones que estos aceptaron para lograr que los cinco procuradores de la formación naranja se abstuvieran en la votación del presupuesto de 2016 y las cuen-

tas salieran adelante estaba incrementar la cuantía que no tributa en las herencias entre familiares directos hasta los 250.000 euros. La medida entró en vigor hace ahora un año, a primero de julio de 2016, porque se estimó que sería más llevadero desde el punto de vista administrativo y recaudatorio no empezarla a aplicar desde el 1 de enero. En poco menos de un año Castilla y León ha aumentado la cantidad que hereda una persona de sus padres, hermanos o cónyuge y por la que no tributa al aplicar una extensión del 99,9% de los 175.000 euros a los 300.000 euros.

Populares y Ciudadanos comparten visión sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Entre los argumentos a favor de la rebaja apuntan que dejará más dinero disponible a los ciudadanos, insisten en que principalmente a la clase media, para reactivar el consumo y ayudar al crecimiento económico. Una opinión que no han compartido las formaciones políticas de la izquierda. El de Sucesiones y Donaciones es un impuesto complejo y se liquida en función de tres variables. Una es el valor de lo que se hereda y sobre el que se aplican diferentes tarifas. Otra responde al grado de parentesco entre el finado y su heredero: un hijo está exento de pago hasta esos 300.000 euros, pero un sobrino tributa desde el primer euro. La tercera atiende al patrimonio preexistente antes de heredar. Todos esos aspectos pueden modificarse.

## PRESUPUESTO

# 10.293

Millones de euros es la cifra a la que asciende el presupuesto de 2017, de la que las consejerías dispondrán para gestión directa 8.003 millones de euros.



La consejera Pilar del Olmo y el presidente Herrera, por los pasillo de las Cortes. :: N. G.-EFE

## El Impuesto de Sucesiones, un símbolo de desigualdad entre territorios

:: S. E.

**VALLADOLID.** La muerte está lejos de igualar a todos los españoles a efectos fiscales. No cuesta lo mismo morir en Asturias o Andalucía, que en Baleares, Canarias o Madrid. Al menos para los descendientes que se hacen cargo de la herencia. Pilar del Olmo, argumentaba tras registrar en las Cortes el proyecto de ley de presupuesto de 2017

que, «si en una región limítrofe no se paga un impuesto y aquí sí, al final la gente acaba domiciliándose allí y usando los servicios públicos aquí, donde está su residencia efectiva». Eso supone pérdida de ingresos no solo por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, sino también por la parte que llega a la comunidad por la participación en el Impuesto sobre las Rentas de las Per-

sonas Físicas (IRPF) o de la recaudación del IVA. Un ejemplo tipo de un soltero de 30 años que hereda bienes de su padre por un valor de 800.000 euros de los que 200.000 corresponden a la vivienda del fallecido, con la legislación tributaria en vigor a fecha de marzo, arroja pagos distintos en cada una de las comunidades autónomas (excluidas Navarra y el País Vasco, con ré-

gimen fiscal propio). De los 134,23 euros que el hijo del fallecido pagaría en Canarias a los 164.049,3 euros que apokinaría en Andalucía, la diferencia es una cantidad que se multiplica por mil para un hecho idéntico. Tras Andalucía se sitúa Extremadura, Aragón y Asturias.

Del Olmo reconocía el problema que supone la «competencia fiscal». Algo que también hacen desde la formación que ha apoyado al PP en la aprobación del presupuesto. Manuel Mitadell, de Ciudadanos, asegura que ellos defienden una «armonización fiscal» y resalta que Castilla y León padece los efectos no-

civos de tarifas más ventajosas en Sucesiones y Donaciones de Madrid.

Desde el PSOE, José Francisco Martín asegura que su formación defiende la aplicación de una tarifa «progresiva y federal» de estos tributos cedidos a las autonomías. «Tienen que tener un mínimo estatal y a partir de ese que las comunidades que lo decidan los suban, pero no que lo bajen», subraya Martín. El procurador socialista califica la decisión del PP y C's respecto a aumentar el mínimo exento en Sucesiones y Donaciones como de «dumping fiscal de los que luego piden en Madrid que no haya 'dumping'».

jueves, 6 de julio de 2017

## El Tribunal Supremo establece como criterio general que el banco condenado por cláusulas abusivas pague las costas judiciales de todo el proceso

*La Sala Primera argumenta que si el consumidor, a pesar de ganar el litigio, tuviera que pagar sus gastos en las primeras instancias se produciría un efecto disuasorio*

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala Primera del Tribunal Supremo, reunida en Pleno, se ha pronunciado por primera vez sobre la imposición de costas de las instancias anteriores tras la estimación del recurso de casación interpuesto por un particular, con la consiguiente obligación de restitución de la totalidad de las cantidades cobradas de más en virtud de la cláusula suelo declarada nula, con completo efecto retroactivo, tras ajustar la sala su doctrina a la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La sentencia, de la que ha sido ponente el presidente de la Sala, Francisco Marín Castán, aborda la cuestión de la imposición de costas sustancialmente desde el principio de efectividad, toda vez que el cambio de jurisprudencia de la sala se basa esencialmente en el pronunciamiento de la STJUE de 21 de diciembre de 2016 (Gutiérrez Naranjo), que a su vez se funda en el derecho de los consumidores a no estar vinculados por una cláusula abusiva.

La norma general en la imposición de costas es el principio de vencimiento, de modo que la no imposición de costas al banco demandado supondría en este caso la aplicación de una salvedad a dicho principio en perjuicio del consumidor. Si el consumidor, a pesar de vencer el litigio, tuviera que pagar sus gastos en las instancias, se produciría un efecto disuasorio inverso, para que los consumidores no promovieran litigios por cantidades moderadas.

Además, la actividad procesal del banco demandado pretendió, más allá de invocar a su favor la anterior doctrina jurisprudencial, intentar su suspensión por prejudicialidad civil, negar por completo la obligación de restitución, y oponerse a la admisión antes y después de tener conocimiento del contenido de la STJUE de 21 de diciembre de 2016.

La sentencia cuenta con el voto particular de tres magistrados, fundado en el cambio sobrevenido de jurisprudencia y las serias dudas de hecho o de derecho que ello ha producido, así como en la ausencia de afectación del principio de efectividad.

Se adjunta nota de la Sala de lo Civil.

jueves, 6 de julio de 2017

## El CGPJ y la AEPD colaborarán en las inspecciones de órganos judiciales en materia de protección de datos

*En el supuesto de ficheros jurisdiccionales, la AEPD prestará asistencia a los órganos inspectores del CGPJ ante la posible comisión de una infracción de la normativa de protección de datos. Cuando se trate de inspecciones relativas a ficheros no jurisdiccionales, el CGPJ prestará su colaboración a la Agencia Española de Protección de Datos*

Autor: Comunicación Poder Judicial



El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, y la directora de la Agencia Española de Protección de Datos, Mar España, han suscrito hoy un convenio de colaboración entre la AEPD y el CGPJ en las diversas tareas que, como autoridades de control, deben llevar a cabo y, en especial, sobre la inspección de órganos judiciales en materia de protección de datos.

El convenio establece mecanismos de cooperación entre ambas instituciones para el desarrollo de investigaciones por posible infracción de la normativa de protección de datos

El convenio establece mecanismos de cooperación entre ambas instituciones para el desarrollo de investigaciones por posible infracción de la normativa de protección de datos.

El Consejo General del Poder Judicial es la institución competente en relación con los tratamientos de datos efectuados con fines jurisdiccionales en ficheros de esta naturaleza, mientras que los tratamientos de datos no jurisdiccionales y sus correspondientes ficheros son competencia de la Agencia Española de Protección de Datos.

En el supuesto de ficheros jurisdiccionales, el CGPJ notificará a la AEPD su intención de iniciar una inspección a un determinado órgano judicial para investigar si existe una posible infracción del derecho a la protección de datos. Los inspectores del CGPJ realizarán la visita de inspección acompañados de inspectores de la AEPD, que prestarán la asistencia técnica requerida, sin que ello suponga asunción de ninguna competencia en la materia.

De igual manera, cuando se trate de ficheros no jurisdiccionales, la AEPD comunicará al CGPJ su intención de inspeccionar un determinado órgano judicial ante una posible infracción de la normativa de protección de datos. Los inspectores de la Agencia Española de Protección de Datos llevarán a cabo la inspección acompañados de inspectores del CGPJ.

En caso de que existieran indicios suficientes que determinaran la apertura de un expediente por la posible participación de un miembro de la Carrera Judicial en la infracción de la normativa de protección de datos, la incoación y tramitación del mismo corresponderá en exclusiva al CGPJ.

El Convenio suscrito hoy recoge igualmente la colaboración entre ambas instituciones en la elaboración de Códigos de buenas prácticas para Usuarios de los Sistemas de Información de la Administración de Justicia, que ayuden a cumplir con las obligaciones de responsabilidad activa que introduce el Reglamento General de Protección de Datos.

Finalmente, el texto recoge el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de formación sobre normativa española y comunitaria de protección de datos, en especial el Reglamento General (UE) 2016/679 y la Directiva de la Unión Europea relativa a la protección de datos de personas físicas en los ámbitos policial y judicial penal.



## Galería de imágenes



El convenio establece mecanismos de cooperación entre ambas instituciones para el desarrollo de investigaciones por posible infracción de la normativa de protección de datos



El presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, Carlos Lesmes, y la directora de la Agencia Española de Protección de Datos, Mar España durante la firma. Al fondo, vocales de la Comisión permanente del